



Expediente:	056150546274		
Radicado:	RE-02685-2026		
Sede:	SANTUARIO		
Dependencia:	Grupo Recurso Hídrico		
Tipo Documental:	RESOLUCIONES		
Fecha:	04/08/2026	Hora:	18:32:56
Folios:	8		



0000087767

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA SUBDIRECTORA (E) DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que a través de Auto N° AU-04860 del 18 de noviembre de 2025, se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, presentado por la sociedad **ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S.**, con NIT 800.093.117-3, Representada Legalmente por la señora suplente **MARIA ISABEL GALLEGO PALACIO**, identificado con cédula de ciudadanía número 42.891.832, a través de sus Apoderados **ALEXANDER RESTREPO QUICENO** con cédula de ciudadanía número 98.546.707 y T.P. 89.805 del C.S de la Judicatura, y **MAURICIO ANDRES ROJAS VELEZ** con cédula de ciudadanía número 71.319.751 y T.P. 209.932 del C.S de la Judicatura, para la estructura de descarga de aguas residuales, sobre la Q La Pereira, en beneficio del proyecto Altos de Santana, en el predio con **FMI 020-245794**, localizado en el municipio de Rionegro, Antioquia.

Que mediante oficio con radicado con radicado CS-17865-2025 de fecha 02 de diciembre de 2025, se requirió a la sociedad ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S aclaración de información, y mediante radicado CE-23158-2025 de fecha 30 de diciembre de 2025 solicito prorroga y la cual fue otorgada mediante el AU-00212-2026 del 21 de enero de 2026.

Que mediante oficio con radicado CS-04017-2026 de fecha 20 de marzo de 2026, se requirió a la sociedad ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S aclaración de información, y mediante radicado CE-06806-2026 de fecha 16 de abril de 2026 solicito prorroga y la cual fue otorgada mediante el AU-01457-2026 del 27 de abril de 2026.

Que mediante radicado CE-07077-2026 del 21 de abril de 2026 el usuario allega información complementaria.

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-174/V.04



Que la Corporación, a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado mediante escritos con radicados CE-20613-2025 del 12 noviembre de 2025 y CE-07077-2026 del 21 de abril de 2026, generándose el Informe Técnico con radicado N° **IT-04505 del 30 de julio de 2026**, a fin de conceptuar sobre la viabilidad ambiental de autorización de ocupación de cauce, en el cual se realizaron unas observaciones y conclusiones, que hacen parte del acto administrativo y se concluyó lo siguiente:

“(…)

4. CONCLUSIONES

4.1 El caudal máximo para el período de retorno (Tr) de los 100 Años es:

Parámetro	Cuenca 1
Nombre de la Fuente:	FSN1
Caudal Promedio Tr 100 años [m³/s]	5.44
Capacidad estructura hidráulica [m³/s]:	>5.44

4.2 La solicitud consiste en la autorización para una estructura de descarga, en la fuente FSN1, de acuerdo al estudio presentado.

4.3 Las obras hidráulicas a implementar, cumplen para transportar el caudal del período de retorno (Tr) de los 100 años, de acuerdo con el estudio presentado.

4.4 Acoger la información presentada mediante el Oficio CE-20613-2025 del 12 noviembre de 2025 y CE-07077-2026 del 21 de abril de 2026.

4.5 Con la información presentada es factible aprobar las siguientes obras:

Número de la obra (Consecutivo)	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
1	Estructura de Descarga	-75	22	12.743	6	8	11.69	2088

4.6 Y negar las siguientes: N.A.

4.7 Otras conclusiones:

- Respecto al análisis hidráulico del escenario actual y escenario proyectado (con obra), se puede observar que, no se tiene variación significativa en los parámetros hidráulicos de la fuente respecto a la cota de elevación de la lámina de agua y velocidad del flujo, asociado al caudal del Tr 100 años.
- En la consulta de la base catastral de la Corporación se identificó que la obra se proyecta en el FMI 020-1265, para lo cual el usuario aclara.

“(…) se tiene que del folio 020-1265 se desprendió la matrícula inmobiliaria 020-245786, y a su vez, de esta última se originó la matrícula 020-245794, la cual fue allegada oportunamente por el usuario. Esto permite establecer con claridad

una línea de continuidad registral entre el folio inicialmente identificado por la Corporación y el folio actualmente vigente, evidenciándose que no se trata de predios distintos, sino del mismo inmueble en su desarrollo jurídico a través del tiempo.
(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional"*.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *"...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización..."*.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-174/V.04

agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que al tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, se tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación.

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Acuerdo 251 del 2011 "Por medio del cual se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el oriente del departamento de Antioquia, jurisdicción de CORNARE" en el parágrafo de su artículo séptimo dispone lo siguiente:

(...)

PARAGRAFO: En general las estructuras hidráulicas que se acometan en la región, y que sean objeto de trámite del permiso de ocupación de cauce, deberán adoptar como criterio de diseño el periodo de retorno de los cien años ($Tr=100$). (...)

Que el Decreto 1076 del 2015 en su artículo 2.2.3.2.24.1., en su numeral tercero, incisos a, c y e, establece que: "...Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

- a. La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
- c. Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;

CONSIDERACIONES JURIDICAS PARA DECIDIR

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **IT-04505 del 30 de julio de 2026**, este despacho considera que es procedente autorizar las obras

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-174/V.04

de ocupación de cauce solicitadas, pues estas cumplen técnica y ambientalmente con lo requerido por la normatividad ambiental.

Que es competente la Subdirectora (e) de Recursos Naturales para conocer del asunto

Y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la obra nueva de ocupación de cauce a la Sociedad **ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S**, con Nit 800.093.117-3, Representada Legalmente por la señora suplente **MARIA ISABEL GALLEGO PALACIO**, identificado con cédula de ciudadanía número 42.891.832, y Coadyuvancia por la sociedad Credicorp Capital Fiduciaria SA obrando única y exclusivamente como vocera de los fideicomisos Fa Ojo de Agua – Fa Ojo de Agua II - Fai Altos de Santana, propietaria del predio, a través de sus Apoderados **ALEXANDER RESTREPO QUICENO** con cédula de ciudadanía número 98.546.707 y T.P. 89.805 del C.S de la Judicatura, y **MAURICIO ANDRES ROJAS VELEZ** con cédula de ciudadanía número 71.319.751 y T.P. 209.932 del C.S de la Judicatura para construir 1 obras hidráulicas en desarrollo del proyecto, en beneficio del predio con **FMI: 020-245794**, sobre 1 fuente, localizado en el municipio de Rionegro, para la siguiente estructura:

Obra N°:			1	Tipo de la Obra:			Estructura de Descarga		
Nombre de la Fuente:			FSN1			Duración de la Obra:		Permanente	
Coordenadas:						Altura(m):		0.9	
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	Ancho(m):		5.5
-75	22	12.743	6	8	11.69	2088	Longitud(m):		7.54
							Diámetro (m)		0.5
							Pendiente longitudinal (%)		1.35
							Profundidad de Socavación(m):		0.95
							Capacidad(m³/seg):		0.282
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		2088
							Cota de punto más baja de la obra (m)		2087.5
Observaciones:			La descarga tiene una estructura de disipación tipo enrocado con una longitud de 7.54m, y ancho de 5.5m						

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta autorización se otorga considerando que la obra referidas se ajustará totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y

memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de Cornare N°. 056150546274.

PARÁGRAFO SEGUNDO: INFORMAR que, para la construcción de la obra permanente N° 1 se otorga un plazo máximo de ejecución de 2 años. A partir de la construcción de la estructura, el permiso de ocupación de cauce se otorga de forma permanente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR a la Sociedad **ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S** que, **bajo ningún motivo** puede ejecutar alguna obra permanente o provisional, o realizar cualquier tipo de intervención sobre el Río Negro o su Ronda Hídrica sin la autorización de la Corporación.

ARTICULO TERCERO: ADVERTIR a la Sociedad **ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S** que, **de presentarse algún tipo de afectación sobre el área de interés producto de la construcción de las obras autorizadas, se tendrán que tomar acciones de mitigación, las cuales previamente deberán ser presentadas ante la Corporación para su evaluación y autorización para intervenir el cauce o cualquier área de la Ronda Hídrica del río**

ARTICULO CUARTO: INFORMAR al interesado que las obras a implementar fueron presentadas bajo el diseño hidráulico, estas deben contar con el respectivo estudio geotécnico y estructural a fin de garantizar que sean factibles desde el punto de vista civil y constructivo

ARTICULO QUINTO: REQUERIR a la parte interesada para que una vez se dé inicio a los trabajos correspondientes a la presente autorización informe a Cornare con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo

ARTICULO SEXTO: ACOGER las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, ya que se ajusta a los lineamientos Corporativos establecidos para su ejecución.

ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR a la parte interesada que debe considerar lo establecido en el **Acuerdo 265/2011** en su **ARTICULO CUARTO**. Lineamientos y

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-174/V.04

actividades necesarias para el manejo adecuado de los suelos en los procesos de movimientos de tierra

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR al usuario, que para el desarrollo de las obras autorizadas en el presente acto administrativo se deberá tener en cuenta las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y Complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, que son objeto de control y seguimiento

ARTICULO NOVENO: INFORMAR al interesado que debe garantizar a La Corporación que todas las obras principales y complementarias del proyecto que se encuentren ubicadas en el cauce natural o permanente o en su ronda hídrica deben estar incluidas en el trámite de ocupación de cauce y su autorización por parte de La Corporación.

ARTICULO DÉCIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: INFORMAR al interesado que mediante Resolución 112-7296-2017 la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ADVERTIR al interesado que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigor el respectivo Plan.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: INFORMAR al interesado que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-174/V.04

misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

Los POMCAS, la resolución y fecha se pueden encontrar en la página web:

<https://www.cornare.gov.co/planes-de-ordenacion-y-manejo-de-cuencas-hidrograficas-pomcas/>

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente actuación a la sociedad **ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S.**, Representada Legalmente por la señora suplente **MARIA ISABEL GALLEGO PALACIO**, a través de sus Apoderados **ALEXANDER RESTREPO QUICENO y MAURICIO ANDRES ROJAS VELEZ**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JULIA CRISTINA CADAVID GALLEGO
SUBDIRECTORA (E) DE RECURSOS NATURALES

Expediente: 056150546274

Proyecto: Leandro Garzón / fecha 30/07/2026 Recurso hídrico
Técnico: Técnico: Juan Pablo Castaño Giraldo
Proceso: tramite ambiental
Asunto: ocupación de cauce

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-174/V.04